

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Leus DV 1996, S.L., se expide de la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a diez de diciembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Núm. 13.975

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 304/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Isidoro Falcón Pina contra la empresa Hormigones y Aridos de Quinto, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo el embargo de las cantidades que en concepto de crédito ostente la empresa demandada Hormigones y Aridos de Quinto, S.L. (CIF B-50.648.823), frente a las mercantiles que se dirán, para asegurar la responsabilidad de la misma, y con el límite de 4.517,52 euros de principal y 650 euros presupuestados para costas e intereses, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

Las entidades a las que se requiere y cuya colaboración se interesa son:

1. Hormigones Giral, S.A. Unipersonal (CIF A-22.008.395), calle Ricardo del Arco, número 14, Huesca.
2. Sacyr Construcción, S.A. (CIF A-78.366.382), paseo de la Castellana, 83-85, 28046 Madrid.

Unase documentación relativa a la averiguación de bienes que antecede y dese vista de su contenido a la actora por plazo de cinco días para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 186 de la Ley de la Jurisdicción Social).

La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hormigones y Aridos de Quinto, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a siete de diciembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 14.048

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Paola Antofañanzas Cañizares contra Fondo de Garantía Salarial, Gala Gar, S.L.; Gala Sol, S.A.; Sol Gar, S.A.; Grupo Gar, S.L., y Gala Electronic, S.L., en reclamación por extinción por causa objetiva, registrado con el número de despido objetivo individual 580/2012, se ha acordado citar a Grupo Gar, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza (sito en calle Alfonso I, número 17, segunda planta) el día 16 de abril de 2013, a las 11:45 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor pueda este estar representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina

judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Grupo Gar, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a diez de diciembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

PARTE NO OFICIAL

ECOCIUDAD ZARAGOZA, S.A.U.

Núm. 14.462

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), se procede a publicar el acuerdo adoptado por el Gobierno de Zaragoza el 21 de diciembre de 2012. (Expediente 1.216.261/2012).

Primero. — Aprobar las tarifas, propuestas por el Consejo de Administración de Ecociudad Zaragoza, S.A.U., por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas conferidos a la sociedad Ecociudad Zaragoza, a exigir a los usuarios en los términos del documento denominado “Acuerdo por el que se fijan las tarifas por la prestación de servicios vinculados al saneamiento y depuración de aguas” que figura como anexo al presente acuerdo que se aprueba, de conformidad con el Reglamento Municipal de Prestación del Servicio y la Ordenanza Municipal para la Ecoeficiencia y la Calidad de la Gestión Integral del Agua.

Segundo. — Las presentes tarifas comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, resultando de aplicación hasta su modificación o supresión expresa.

Zaragoza, 26 de diciembre de 2012. — El gerente de Ecociudad Zaragoza, S.A.U., Miguel Portero Urdaneta.

ANEXO

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS VINCULADOS AL SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS

I. CUESTIONES GENERALES.

Primero. — *Objeto de este acuerdo.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 124.5 de la Ley de Bases de Régimen Local y en el Reglamento Municipal de Prestación del Servicio de Saneamiento y Depuración de Aguas de la Ciudad de Zaragoza, este Ayuntamiento, a través del Gobierno de Zaragoza, fija las tarifas por la prestación de los servicios vinculados al saneamiento y depuración de aguas, conferidos a la sociedad Ecociudad Zaragoza, S.A. (en adelante, Empresa Gestora), en los términos de dicho Reglamento y de la Ordenanza Municipal para la Ecoeficiencia y la Calidad de la Gestión Integral del Agua (OMECEGIA).

Segundo. — *Servicios prestados.*

1. Los servicios de saneamiento y depuración de aguas sobre los que recaen estas tarifas incluyen la recogida y transporte de las aguas residuales y pluviales hasta las plantas depuradoras, su tratamiento y vertido a cauce natural en las condiciones establecidas en las autorizaciones de vertido concedidas por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Se considerarán conectados a la red de saneamiento los puntos de suministro que realicen sus vertidos en canalizaciones distintas de la red de alcantarillado, cuando su titularidad o mantenimiento corresponda al Ayuntamiento de Zaragoza.

2. Asimismo, las tarifas recaen sobre los siguientes servicios complementarios:

a) El establecimiento de puntos de suministro: Incluye el estudio, tramitación e inspección de las acometidas a las redes públicas de saneamiento que haya que instalar o modificar; el control y vigilancia de la construcción de acometidas y el posterior funcionamiento de las redes públicas tras la puesta en servicio de los puntos de suministro; la inspección y control de las instalaciones particulares de fontanería para comprobar su adecuación a la normativa municipal y la puesta a disposición de los contadores a instalar en los puntos de suministro, para el control de los consumos.

b) La contratación de servicios: Incluye las gestiones de carácter técnico y administrativo derivadas de la formalización o extinción de una póliza, en cualquiera de las modalidades previstas.

c) Cualquier otro servicio vinculado al saneamiento de aguas residuales, como verificación de contadores, reposición de contador y eliminación de puentes, restablecimiento del servicio y tratamiento de vertidos de fosas sépticas y asimilados.

Las tarifas correspondientes a los apartados b) y c) serán de aplicación a pólizas por las que se preste, exclusivamente, el servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

3. Se supondrá prestado el servicio de saneamiento siempre que se incorporen aguas pluviales y/o residuales desde propiedades privadas o de uso privado a colectores y canalizaciones de titularidad o mantenimiento municipal.

4. No se supondrá prestado el servicio de saneamiento en aquellas pólizas de uso “riego” cuyos consumos se destinen, exclusivamente, a tal fin, circunstancia que deberá ser comprobada por el gestor del servicio, previa solicitud del titular de la póliza.

Tercero. — *Obligados al pago.*

1. Están obligados al pago de las tarifas las personas físicas y jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones sobre las que recaen estas tarifas. Asimismo, están obligados al pago de las tarifas las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imputación

2. Con carácter general se considerará obligado al pago el titular de la póliza, beneficiario o receptor del servicio.

3. En el supuesto que el titular de la póliza no sea el beneficiario o receptor del servicio, se considerará obligado al pago quien se acredite fehacientemente como tal, en los términos previstos en el artículo 38 de la OMECGIA.

4. En los casos de abastecimiento de agua en la modalidad de “tanto alzado”, se considerará obligado al pago el beneficiario o receptor del servicio o, en su defecto, el propietario.

Cuarto. — *Nacimiento de la obligación de pago.*

1. La obligación de pago nace en el momento en que se concede la autorización oportuna para la utilización de los servicios vinculados al saneamiento de aguas residuales o, en su caso, desde el comienzo de dicha utilización.

2. Para otros servicios complementarios, la obligación de pago nace en el momento de su prestación o, caso de ser necesaria la petición por parte del interesado, en el momento de la solicitud.

Quinto. — *Período y devengo.*

1. En el caso de servicios de tracto sucesivo, el período corresponderá al año natural y el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

2. En los supuestos de alta, baja y cambio de titularidad, la tarifa se prorrateará por días naturales.

II. CUANTIFICACIÓN DE LAS TARIFAS.

1.ª Prestación del servicio de saneamiento y depuración de aguas:

Sexto. — *Estructura de las tarifas por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas.*

1. De acuerdo con los criterios previstos en los artículos 7.4 y 60 de la OMECGIA, las tarifas aplicables por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración, se componen de dos elementos distintos, una parte fija y una parte variable, en función del consumo.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, se establece también una modalidad llamada “tanto alzado”, que será aplicable a los supuestos previstos en el artículo 36 de la OMECGIA.

Séptimo. — *Determinación de la cuota fija.*

1. La cuota fija se determina, con carácter general, en función del calibre del contador instalado, de acuerdo con el siguiente cuadro:

• Calibre contador (en milímetros):

- Hasta 20: 0,054020 euros.
- 25: 0,366279 euros.
- 30: 0,576090 euros.
- 40: 1,068611 euros.
- 50: 1,750495 euros.
- 65: 3,039584 euros.
- 80: 4,800746 euros.
- 100: 7,775431 euros.
- 125: 12,672192 euros.
- 150: 18,954946 euros.
- 200: 35,601979 euros.
- 250: 57,833880 euros.
- 300: 86,122722 euros.
- 400: 161,938951 euros.
- 500: 264,171731 euros.

2. En el caso de pólizas compatibles con la aplicación de coeficiente colectivo, la cuota fija será el importe mayor de los siguientes:

- La cuota correspondiente al calibre del contador totalizador.
- La cuota correspondiente a un contador de 20 milímetros multiplicada por el coeficiente colectivo.

3. Debido a que en los artículos 20.3 y 35 de la Ordenanza Municipal de Prevención de Incendios se exige un calibre de contador determinado por razones de seguridad, en las pólizas de uso “incendios” se aplicará, como máximo, la cuota fija correspondiente a un contador de calibre 20 milímetros.

4. En el caso de caudalímetros de vertido o pólizas de saneamiento con determinación de consumos por fórmula estimativa, la cuota fija aplicable será la correspondiente a un calibre 30 milímetros.

5. Cuando el contador instalado sea propiedad del abonado, será de aplicación un coeficiente de 0,95 sobre la tarifa aplicable.

6. Cuando una póliza cumpla los requisitos exigidos en el numeral vigésimo cuarto del presente acuerdo tarifario, serán de aplicación los coeficientes de a continuación se relacionan, en función del tipo de hogar que corresponda y previa solicitud del interesado:

• Tipo de Hogar y coeficiente:

- Tipo 1: 0,5000.
- Tipo 2: 1,0000.

Octavo. — *Procedimiento para la determinación de la cuota variable.*

1. La parte variable de la cuota está formada por tres tramos de consumo con precios progresivos en función del uso asignado a la póliza, que se aplican sobre los metros cúbicos consumidos y/o vertidos en el período de facturación, y que cumple con los principios de equidad y eficiencia en el uso del recurso.

2. Para la determinación de la cuota variable se precisa:

- Fijar los consumos
- Distribuir los metros cúbicos suministrados entre los tramos de consumo
- Aplicar las tarifas sobre los metros cúbicos asignados a cada tramo, así como los coeficientes que correspondan. Se establecen tres tarifas: la tarifa núm. 1 se aplica a usos domésticos y asimilados; la tarifa núm. 2 a usos no domésticos; y la tarifa núm. 3 (per cápita) se aplica a usos domésticos en los términos previstos en el numeral duodécimo del presente Acuerdo.

Noveno. — *Fijación de consumos para la determinación de la cuota variable.*

1. El consumo imputable a una póliza será el que resulte de la aplicación de los criterios establecidos en la sección 3.ª “Control de consumos. Lecturas y facturaciones” del capítulo IV de la OMECGIA.

2. En el caso de que la fijación de consumos se lleve a cabo por alguno de los métodos de estimación previstos en el artículo 57 de la OMECGIA, éstos tendrán el carácter de firme en el supuesto de incidencias que impidan al contador registrar los consumos efectuados (avería, desaparición, rotura, manipulación de precintos, etc.), y a cuenta en los otros supuestos, en los que se regularizarán los períodos no prescritos, por exceso o por defecto, en la primera facturación que se emita una vez se hayan podido obtener los datos registrados por el contador.

3. En los supuestos previstos en el artículo 58.4 de la OMECGIA, será de aplicación un coeficiente de “ajuste de vertido” para la determinación de los metros cúbicos consumidos.

4. En el caso de totalizadores a facturar “por diferencias”, el consumo imputable en un determinado período será el que se obtenga por diferencia entre el consumo medido por dicho contador y la suma acumulada de los consumos imputables a los contadores divisionarios abastecidos a través de él.

Décimo. — *Distribución de los metros cúbicos suministrados entre los tramos de consumo para la determinación de la cuota variable.*

1. Con carácter general se considera que la cantidad de agua consumida equivale a la cantidad de agua vertida.

2. Los metros cúbicos imputables a cada tramo de la tarifa se obtendrán por aplicación de las siguientes fórmulas, redondeando el resultado al metro cúbico más próximo:

$M^3 \text{ Tramo 1} = \text{Consumo medio diario (Cn)} \text{ desde } 0 \text{ m}^3 \text{ hasta } 0,200 \text{ m}^3 \times \text{días de facturación} \times \text{coeficientes de tramo} \times \text{coeficiente colectivo}$

Si $0,2 < Cn \leq 0,616$:

$M^3 \text{ Tramo 2} = (Cn - 0,2) \text{ (Consumo medio diario desde } 0,200 \text{ m}^3 \text{ hasta } 0,616 \text{ m}^3) \times \text{días de facturación} \times \text{coeficientes de tramo} \times \text{coeficiente colectivo}$

Si $Cn > 0,616$:

$M^3 \text{ Tramo 3} = (Cn - 0,616) \text{ (Resto consumo medio diario mayor de } 0,616 \text{ m}^3) \times \text{días de facturación} \times \text{coeficientes de tramo} \times \text{coeficiente colectivo}$

DONDE:

Cn = Consumo medio diario de la póliza en el período a valorar.

3. El coeficiente colectivo será de aplicación, exclusivamente, en pólizas de suministro de agua fría y/o caliente a viviendas en urbanizaciones cuyos consumos se controlen a través de contador totalizador o en establecimientos de concentración de carácter asistencial, en los términos previstos en el artículo 52 de la OMECGIA.

4. En el caso de la tarifa número 3 “Usos domésticos per cápita”, los metros cúbicos imputables al segundo y tercer tramo se determinan por aplicación de las siguientes fórmulas:

Si $0,2 < Cn$ y $(Cn - 0,2)/(n - 1) \leq 0,083334 \text{ m}^3/\text{persona}/\text{día}$:

$M^3 \text{ Tramo 2} = (Cn - 0,2)/(n - 1) \text{ (hasta } 0,083334 \text{ m}^3/\text{persona}/\text{día}) \times (n - 1) \times \text{días de facturación} \times \text{coeficientes de tramo}$

Si $(Cn - 0,2)/(n - 1) > 0,083334 \text{ m}^3/\text{persona}/\text{día}$:

$M^3 \text{ Tramo 3} = \text{Resto de consumo: } Cn - [0,2 + 0,083334 \times (n - 1)] \times \text{días de facturación} \times \text{coeficientes de tramo}$

DONDE:

Cn = Consumo medio diario de la póliza en el período a valorar.

n = Número de miembros del hogar.

5. Para la obtención del consumo medio diario, se dividirán los metros cúbicos consumidos o estimados entre el número de días que compongan el período de facturación (días transcurridos entre dos lecturas consecutivas o, en su caso, período estimado) y el coeficiente colectivo, si lo hubiera.

6. Sobre los consumos asignables a cada tramo de consumo en un período dado se aplicarán los siguientes coeficientes de tramo, que aumentarán o reducirán los metros cúbicos que le sean asignables:

Código	Uso	Coeficientes de tramo de consumo			
		Tarifa aplicable	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3
1	Doméstico	1,3	1,00	1,00	1,00
2	Comercial	2	1,00	1,00	1,00
3	Industrial	2	1,00	1,00	1,00
4	Obras	2	1,00	1,00	1,00

Código	Uso	Coeficientes de tramo de consumo			
		Tarifa aplicable	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3
5	Riegos	2	1,00	1,00	1,00
6	Clubes deportivos	2	1,00	1,00	1,00
7	Refrigeración	2	1,00	1,00	1,00
8	Incendios	2	1,00	1,00	1,00
9	Limpieza	1	0,00	1,50	1,00
A	Totalizador	1	1,00	1,00	1,00
B	Agua caliente	1	0,00	0,75	1,00
C	Garaje	1	0,00	1,50	1,00
D	Servicios comunes	1	0,00	1,50	1,00
E	Recogida diaria	2	1,00	1,00	1,00
I	Mercado	2	1,00	1,00	1,00
J	Calderas agua	1,3	1,00	1,00	1,00
K	Calderas calefacción	1	0,00	1,50	1,00
M	Totalizador nave industrial	2	1,00	1,00	1,00
P	Totalizador por diferencias	2	1,00	1,00	1,00

Los metros cúbicos no aplicados en los dos primeros tramos se incorporarán al tramo tercero.

Undécimo. — *Tarifas y coeficientes para la determinación de la cuota variable.*

1. Sobre los metros cúbicos asignados a cada tramo serán de aplicación las tarifas y los coeficientes que correspondan, según lo previsto en el presente Acuerdo, cuya suma acumulada dará lugar a la cuota variable, según la fórmula siguiente:

Importe de tramo "t" = consumo de tramo "t" × precio de tramo "t" × coeficientes aplicables

DONDE "t" = 1, 2 ó 3

2. La tarifa aplicable (doméstica/no doméstica) será la que corresponda al uso, de acuerdo con la tabla de correspondencias del numeral anterior. La asignación del uso a una determinada póliza se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 y el anexo XII de la OMECGIA. La tarifa núm. 3 se aplicará a los supuestos previstos en el numeral siguiente.

3. Las tarifas se exigirán de acuerdo con lo previsto en los siguientes cuadros:

TARIFA NÚMERO 1. USOS DOMÉSTICOS Y ASIMILADOS:

• Tramos consumo:

- De 0 a 0,2 metros cúbicos/día: 0,264 euros.
- De 0,2 hasta 0,616 metros cúbicos/día: 0,633 euros.
- Más de 0,616 metros cúbicos/día: 1,582 euros.

TARIFA NÚMERO 2. USOS NO DOMÉSTICOS:

• Tramos consumo:

- De 0 a 0,2 metros cúbicos/día: 0,633 euros.
- De 0,2 hasta 0,616 metros cúbicos/día: 0,633 euros.
- Más de 0,616 metros cúbicos/día: 1,740 euros.

TARIFA NÚMERO 3. USOS DOMÉSTICOS "PER CÁPITA":

• Tramos consumo:

- De 0 a 0,2 metros cúbicos/día: 0,264 euros.
- Cn-0,2)/(n-1) hasta 0,083334 metros cúbicos/persona/día: 0,633 euros.
- Resto de consumo: 1,582 euros.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 61 de la OMECGIA, podrá modularse la cuota variable en usos no domésticos, por aplicación de los coeficientes "K1", "K2" y "F". Los requisitos y procedimientos para su aplicación se describen en el anexo XVI de la OMECGIA.

5. Cuando una póliza cumpla los requisitos exigidos en el numeral vigésimo cuarto del presente acuerdo, serán de aplicación los coeficientes que a continuación se relacionan, en función del tipo de hogar que corresponda y previa solicitud del interesado:

Tipo Hogar	Coeficientes Cuota Variable		
	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3
Tipo 1	0,0100	0,2500	1,0000
Tipo 2	0,9300	0,9300	1,0000

Duodécimo. — *Tarifa "per cápita" para usos domésticos.*

1. En el caso de hogares formados por más de seis personas empadronadas en la misma vivienda, independientemente de su vinculación, podrá solicitarse la aplicación de la tarifa número 3 "Usos domésticos per cápita".

2. La aplicación de la tarifa exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el titular de la póliza esté empadronado en la vivienda y cuente con el preceptivo título de ocupación.

b) Que no se realicen actividades económicas en la vivienda.

c) Que el abastecimiento no se produzca a través de contador totalizador, ni en la modalidad de "tanto alzado".

d) Que el titular de la póliza se encuentre al corriente de los pagos y haya procedido a la domiciliación bancaria de los recibos.

3. La tarifa supone un valor para la variable "n" (número de miembros del hogar) que determinará la amplitud del segundo tramo de la tarifa número 3 aplicable. Sólo serán computables, a los efectos de determinar el número de miembros del hogar, las personas que figuren empadronadas en esa dirección.

Decimotercero. — *Incentivos al uso eficiente del agua: disminución de consumos en usos domésticos.*

De acuerdo con el objetivo 4 del artículo 1 de la OMECGIA y en aplicación del principio de sostenibilidad recogido en el artículo 3 a) de dicha ordenanza, será de aplicación un coeficiente del 0,90 sobre la cuota variable de las Tarifas núm. 1 y 3, en función del volumen de agua consumida en períodos anuales consecutivos y de acuerdo con el principio de "quien contamina paga", a todas aquellas pólizas de uso doméstico y asimilados que cumplan los siguientes requisitos:

a) El consumo comparado de los dos años anteriores, entendiendo cada año como el tiempo que media entre cuatro lecturas consecutivas para pólizas de facturación trimestral, o doce lecturas para pólizas de facturación mensual, haya experimentado una disminución mínima del 10%.

b) No se haya solicitado la baja con anterioridad al 31 de diciembre del segundo año a comparar.

c) El alta de la póliza sea anterior al 1 de enero del primer año a comparar.

d) Se disponga de todas las lecturas, bien por toma directa o facilitada por el usuario a través de los medios puestos a su disposición. A los efectos de considerar que se dispone de todas las lecturas, se desecharán aquellas en las que se haya producido alguna incidencia que afecte al consumo o su medición: escape, bajo consumo justificado, contador antiguo, error en lectura anterior, error en lectura enviada por el abonado, contador parado, etc.

e) El consumo anual en cualquiera de los años a comparar no sea inferior a 37 metros cúbicos/año.

f) El titular de la póliza sea Comunidad de Propietarios de viviendas o persona física, no fallecida, empadronada en Zaragoza y, en ambos casos, con domicilio fiscal en Zaragoza y correctamente identificado en las bases de datos de gestión..

g) El titular de la póliza se encuentre al corriente de los pagos y haya procedido a la domiciliación bancaria de los recibos.

Decimocuarto. — *Cuota variable en el supuesto de consumos atípicos en las instalaciones particulares.*

Cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 59 de la OMECGIA, procederá la regularización de los recibos afectados por consumos atípicos, retrotrayéndose como máximo a un año, contado desde la facturación anterior a aquella en que los consumos se consideren normalizados, atendiendo a las peculiaridades de cada póliza.

Su aplicación estará condicionada a que el titular de la póliza se encuentre al corriente de los pagos y haya procedido a la domiciliación bancaria de los recibos.

Decimoquinto. — *Facturación de consumos afectados por tarifas distintas.*

En aquellos supuestos en que el consumo corresponda a un período sujeto a tarifas distintas, se prorrateará dicho consumo entre los días transcurridos desde la última lectura facturada, valorándose los consumos anteriores a la entrada en vigor de las tarifas vigentes (con independencia del año en que dichos consumos se produjeran) con arreglo a las tarifas vigentes en el período anterior al período en curso y los consumos posteriores con arreglo a las tarifas de este último.

Decimosexto. — *Cuantificación de la tarifa en la modalidad de "tanto alzado".*

1. La cuota fija no será de aplicación a las pólizas en la modalidad de "tanto alzado".

2. Para la determinación de la cuota variable se tendrá en cuenta lo previsto en el siguiente cuadro:

Epígrafe	Uso	Consumo imputable
A	Doméstico	383 metros cúbicos/año
B	Comercial, industrial o similares	700 metros cúbicos/año

3. Cuando hubiera una manifiesta diferencia entre esos consumos y el consumo estimado por los Servicios Técnicos, se podrá fijar un consumo específico para una póliza determinada mediante estimación indirecta, consumos medios, u otros estudios técnicos. A estos efectos el consumo establecido con arreglo a lo previsto en el apartado anterior tendrá la consideración de consumo mínimo aplicable.

4. Será de aplicación un coeficiente de 0,34 sobre las tarifas del epígrafe A), en la modalidad de "tanto alzado", cuando concurren las circunstancias siguientes, previa petición del titular de la póliza:

• En aquellas fincas en las que por su antigüedad resulte técnicamente inviable la modificación de la instalación que la colocación del contador exige.

• En los supuestos excepcionales en los que, previa comprobación de la capacidad económica del usuario por parte de los servicios municipales competentes, la obra a realizar por este exceda de sus posibilidades.

Decimoséptimo. — *Coefficiente aplicable a las tarifas en las modalidades por contador o a tanto alzado en el caso de actividades económicas afectadas por obras.*

1. En los supuestos de pólizas con un consumo medio igual o superior a 0,750 metros cúbicos/día, correspondientes a locales utilizados para el ejercicio de actividades económicas clasificadas en la división 6.^a de la sección 1.^a de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas, ubicados en vías públicas afectadas directamente por obras municipales de renovación de servicios, aceras y pavimentos, será aplicable un coeficiente sobre la cuota variable, de acuerdo al siguiente baremo:

- Obras con duración entre tres y seis meses: 0,50.
- Obras con duración superior a seis meses: 0,20.

2. Se entenderá que un local está ubicado en una determinada vía pública cuando en ella concorra algún elemento significativo del local, tales como escaparates, accesos públicos, etc.

3. Su aplicación estará condicionada a que el titular de la póliza se encuentre al corriente de los pagos y haya procedido a la domiciliación bancaria de los recibos.

2.^a Otros servicios complementarios:

Decimoctavo. — *Tarifa por establecimiento de puntos de suministro.*

1. La tarifa por establecimiento de puntos de suministro se exigirá por la prestación de los servicios enumerados en el inciso a) del apartado 2 del numeral segundo del presente acuerdo.

2. Las cuotas por establecimiento de puntos de suministro, se abonarán una única vez por cada nuevo punto de suministro, considerándose como tal el que sea de nueva instalación o no hubiera sido contratado con anterioridad, o suponga un aumento de calibre.

3. La tarifa se exigirá con arreglo al siguiente cuadro:

- Calibre (en milímetros) y precio:

- 13: 48,53 euros.
- 15: 48,53 euros.
- 20: 48,53 euros.
- 25: 75,48 euros.
- 30: 108,91 euros.
- 40: 194,10 euros.
- 50: 303,02 euros.
- 65: 511,14 euros.
- 80: 773,18 euros.
- 100: 1.208,83 euros.
- 125: 1.888,19 euros.
- 150: 2.718,52 euros.
- 200: 4.833,16 euros.
- 250: 7.550,61 euros.
- 300: 10.873 euros.
- 400: 19.329,42 euros.
- 500: 30.201,35 euros.

4. Asimismo se tendrán en cuenta los siguientes criterios de aplicación:

a) La cuota será la correspondiente al calibre del contador instalado, excepto los puntos de suministro destinados, exclusivamente, a prevención de incendios, en cuyo caso la cuota aplicable será la correspondiente a un calibre 20 milímetros.

b) En el caso de caudalímetros de vertido o pólizas de saneamiento con determinación de consumos por fórmula estimativa, la tarifa aplicable será la correspondiente a un calibre 30 milímetros.

c) A los obligados al pago que cumplan los requisitos exigidos en el numeral vigésimo cuarto, se aplicarán los siguientes coeficientes:

- Tipo de hogar y coeficiente:
- Tipo 1: 0,25.
- Tipo 2: 0,50.

Decimonoveno. — *Tarifa de contratación.*

1. Las tarifas de contratación se exigirán por la prestación de los servicios enumerados en el inciso b) del apartado 2 del numeral segundo del presente Acuerdo.

2. La tarifa se exigirá con arreglo al siguiente cuadro, en función del tipo de gestión solicitada:

- Tipo gestión e importe:
- Alta: 18,50 euros.
- Baja: 18,50 euros.
- Cambio de titular sin lectura facilitada por el abonado: 10 euros.
- Cambio de titular con lectura facilitada por el abonado: 5 euros.

Vigésimo. — *Tarifa por verificación de contador.*

La tarifa por la verificación oficial del contador, en los términos del artículo 53 de la OMECGIA, se exigirá cuando de la verificación del contador adscrito a la póliza no resulte error o éste sea inferior al error máximo admitido. El cálculo se efectuará con arreglo al siguiente cuadro, en función del calibre instalado en el punto de servicio:

- Calibre (en milímetros):
- Hasta 20: 36 euros.
- 25: 44,62 euros.

- 30: 48,99 euros.
- 40: 58,13 euros.
- 50: 85,70 euros.
- 65: 89,25 euros.
- 80: 121,39 euros.
- 100: 138,75 euros.
- 125 y siguientes: 157,13 euros.

Vigesimoprimer. — *Tarifa por reposición de contador y eliminación de puentes.*

1. La tarifa se exigirá con arreglo al siguiente cuadro, en función del calibre y la tecnología del contador instalado en el punto de suministro:

Calibre (en mm)	TARIFA A Punto suministro tecnología magnética - Euros	TARIFA B Punto suministro tecnología electrónica - Euros
13	64,03	160,47
15	74,97	160,47
20	95,05	194,00
25	159,29	409,57
30	218,13	555,50
40	326,07	682,18
50	657,33	1182,80
65	797,52	1367,55
80	981,61	1669,85
100	1.202,41	2.001,67
125	1.398,47	2.237,78
150	1.712,37	2.573,41
200	3.251,12	2.918,84
250	4.046,38	3.352,49
300	5.421,17	--
400	8.720,26	--
500	11.119,69	--

2. Cuando se proceda, exclusivamente, al recinto de la instalación, será de aplicación la tarifa correspondiente a la tecnología del último contador adscrito al punto de suministro y, en su defecto, la tarifa "A".

Vigesimosegundo. — *Tarifa por restablecimiento del servicio.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 64 de la OMECGIA, y tras haberse producido la suspensión del suministro en los términos previstos en dicha Ordenanza, el restablecimiento del servicio requerirá el pago por parte del abonado de la tarifa recuperadora de los gastos ocasionados por esta operación. Dicha tarifa se exigirá de acuerdo con el siguiente cuadro, para un calibre igual al instalado:

- Calibre (en milímetros):
- Hasta 20: 36 euros.
- 25: 44,62 euros.
- 30: 48,99 euros.
- 40: 58,13 euros.
- 50: 85,70 euros.
- 65: 89,25 euros.
- 80: 121,39 euros.
- 100: 138,75 euros.
- 125 y siguientes: 157,13 euros.

2. En ningún caso se podrá exigir el pago de este importe si no se hubiera efectuado la suspensión del suministro.

Vigesimotercero. — *Tarifa por tratamiento de vertidos de fosas sépticas y asimilados.*

Sobre aquellos vertidos no incorporados a la red pública de saneamiento, de los previstos en el artículo 84 de la OMECGIA, que sean admitidos en las estaciones depuradoras de aguas residuales municipales, se aplicará una tarifa de 22 euros por tonelada o fracción.

3.^a Cuestiones comunes:

Vigesimocuarto. — *Tipificación de hogares en función de su capacidad económica.*

1. Atendiendo a la capacidad económica de los obligados al pago de la tarifa que figuren empadronados en el término municipal de Zaragoza se establecerán las siguientes tipologías de hogares:

a) Tipo 1. Hogares de hasta 4 miembros en los que los ingresos percibidos por la totalidad de los ocupantes de la vivienda no superen la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo interprofesional (SMI) vigente por 1,10. Por cada persona adicional empadronada en la vivienda, la cantidad anterior se incrementará en un 25% de la base (SMI × 1,10).

b) Tipo 2. Hogares de hasta 5 miembros en los que el límite de ingresos conjuntos de los ocupantes de la vivienda sea inferior al SMI × 1,66. Por cada

persona adicional empadronada en la vivienda se incrementará la base en la cantidad prevista para el "Tipo 1".

2. Ninguno de los tipos anteriores podrá disponer de bienes, activos financieros, o propiedades, exceptuando la vivienda habitual, por un valor superior a 3,5 veces el SMI.

3. Los coeficientes previstos en esta ordenanza para cada uno de los tipos de hogares descritos sólo serán de aplicación a la vivienda habitual del titular de la póliza, considerándose como tal aquella en que figure empadronado, y mientras se cumplan los requisitos establecidos en los apartados anteriores.

4. Su aplicación estará condicionada a que el titular de la póliza se encuentre al corriente de los pagos y haya procedido a la domiciliación bancaria de los recibos.

III. APLICACIÓN DE LAS TARIFAS:

Vigesimoquinto. — *Gestión padronal.*

1. La gestión padronal se realizará en coordinación entre la Empresa Gestora y el Ayuntamiento de Zaragoza, atendándose a los criterios definidos por este último, en particular, en lo que concierne a la tramitación de altas y bajas en el servicio y a los efectos de las regularizaciones que se deduzcan de las reclamaciones de los abonados o de la propia gestión. En atención a un desarrollo eficiente de la gestión padronal la Empresa Gestora y el Ayuntamiento coordinarán especialmente el empleo de las herramientas informáticas propias de la función.

En este sentido, el alta en el padrón de la tasa por abastecimiento de agua supondrá, con carácter general, igualmente el alta en el padrón de la tarifa de saneamiento y depuración y, en su caso, en el padrón de las tasas por recogida, tratamiento y eliminación de residuos urbanos.

2. La gestión de las altas, bajas y modificaciones se realizará en los términos previstos en el artículo 35 y concordantes de la OMECGIA.

3. Cuando las condiciones de facturación dependan de la comprobación fehaciente de aspectos técnicos o formales, su aplicación deberá ser solicitada expresamente por el titular, con efectos a partir de la facturación siguiente a aquella en que se solicite.

4. Cualquier modificación con efectos sobre las tarifas posterior al alta deberá comunicarse en el plazo máximo de treinta días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 de la OMECGIA, y surtirá efecto en el período de facturación siguiente a aquél en que se solicite o comunique.

5. Excepcionalmente, los valores del coeficiente "F" mayores de la unidad, serán de aplicación a partir de la facturación siguiente a aquella en que se comunique al obligado al pago el valor comprobado.

Vigesimosexto. — *Sistema de cobro.*

1. La facturación correspondiente a la tarifa por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas se realizará a través de recibo conjunto con las tasas o tarifas correspondientes a los servicios de abastecimiento de agua y de recogida, tratamiento y eliminación de residuos urbanos.

2. La gestión cobratoria la realizará la propia empresa gestora.

3. Sobre el importe de los servicios facturados se repercutirá el IVA, así como cualesquiera tributos y recargos legalmente establecidos a favor de otros entes públicos.

Vigesimoséptimo. — *Periodicidad de facturación y plazos de pago.*

1. La periodicidad de facturación será trimestral o mensual, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 54 OMECGIA.

El pago voluntario se realizará durante dos meses y medio siguientes a la finalización de dicho período de facturación. En el caso de que se haya procedido a la domiciliación bancaria de los recibos, se cargarán en cuenta el último día de ese período.

2. Se establecen las siguientes excepciones:
a) Los contadores totalizadores sujetos a facturación "por diferencias" y los contadores divisionarios abastecidos a través de ellos, se facturarán con la periodicidad que en cada supuesto se establezca, de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de independencia suscrito.

b) Las pólizas de agua en la modalidad de "tanto alzado", se facturarán trimestralmente en todo caso.

c) Cualesquiera otras previstas en la OMECGIA.

3. Los servicios complementarios previstos en el presente Acuerdo se incluirán en recibo a partir de la facturación en que se hubieran prestado.

Vigesimooctavo. — *Impago de los recibos.*

1. El retraso en el pago determinará la aplicación de los siguientes cargos e intereses.

a) En concepto de gastos de gestión y tramitación, se aplicará un cargo sobre el importe nominal del recibo cuya cuantía se indica a continuación:

- Un 5% en el caso que el pago se produzca antes de recibir comunicación de la empresa gestora intimándole a efectuarlo.
- Un 10% en el caso que el pago se produzca hasta el día 20 del mes o hasta el día 5 del siguiente, en función de la quincena en la que se le comunique.
- Un 20% en el resto de supuestos.

b) En concepto de intereses moratorios, para aquellos recibos afectados con cargo del 20% por gastos de gestión y tramitación.

El tipo de interés será el legal del dinero, aplicable desde el día siguiente a la finalización del período de pago voluntario.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el impago de los recibos podrá dar lugar a la privación del suministro, en los términos previstos en el artículo 62 y concordantes de la OMECGIA.

Vigesimonoveno. — *Reglas especiales.*

En la aplicación de las distintas tarifas y coeficientes se tendrán en cuenta las siguientes especialidades:

a) En la tarifa "per cápita" para usos domésticos (numeral décimo tercero del presente acuerdo).

Esta tarifa se aplicará en los términos previstos en los artículos 13 y 33 a) de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento.

b) En el coeficiente aplicable a las tarifas en las modalidades por contador o a tanto alzado en el caso de actividades económicas afectadas por obras Este coeficiente se aplicará en los términos previstos en los artículos 19 y 33 b) de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento.

c) En la tarifa por establecimiento de puntos de suministro

El pago se realizará al formalizar el alta en el servicio o ejecutar la modificación del calibre del punto de suministro.

d) En la tarifa por restablecimiento del servicio.

1. El pago se exigirá con carácter previo al restablecimiento del servicio.

2. Rescindida la póliza, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 65 de la OMECGIA, la reanudación del servicio a nombre de cualquiera de los usuarios afectados por el expediente de suspensión de suministro solo podrá efectuarse mediante suscripción de nueva póliza, previa subsanación de las causas que la motivaron y pago de los gastos de contratación y los ocasionados por el restablecimiento del servicio.

e) En el coeficiente reductor por razones de capacidad económica

Este coeficiente se aplicará en los términos previstos en los artículos 29 y 33 f) de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento.

f) En la cuota variable por consumos atípicos en las instalaciones particulares.

La regularización correspondiente a esta modalidad se aplicará en los mismos términos y condiciones en que sea aplicable en la tasa de abastecimiento, a la vista de los artículos 15 y 33 g) de la Ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa.

Trigésimo. — *Comprobación e investigación.*

1. La comprobación de los elementos configuradores de la tarifa se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 48 y 53 de la OMECGIA en cuanto a la medición de los consumos.

2. En particular, cuando de la verificación del contador adscrito a una póliza se deduzca la existencia de error de medición que supere el error máximo admitido, procederá la regularización de los consumos facturados, sin que el período a regularizar pueda superar el año desde el período de lectura en que fuese solicitada la verificación.

TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:

- 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
 - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,050 euros**.
- 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
 - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,0600 euros**.

2. Información en soporte electrónico:

- 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
- 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
- 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ)
Plaza de España, 2 - Teléf. * 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

Talleres: Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

Envío de originales para su publicación: Excm. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprensa@dpz.es

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://bop.dpz.es> o www.dpz.es